

**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION SUPERIOR**

**SOLICITA ANTECEDENTES AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA INGRAF CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO SU CONTRA.**

---

**SANTIAGO, 12 de noviembre de 2020.**

**I.- ANTECEDENTES.**

Para determinar la necesidad de solicitar antecedentes adicionales al Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentos: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exentas N°s 84 y 142, de 2020, ambas de la Superintendencia de Educación Superior; los Oficios Ordinarios N°s 184 y 227, de 2020, ambos de la Superintendencia de Educación Superior; el Memorándum N° 21/2020, de 17 de agosto de 2020, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior; la Formulación de Cargos N° 2020/FC/ 13, de 31 de agosto de 2020, de esta instructora, mediante la cual se formuló cargos en contra del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF en conformidad con la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; los Descargos presentados por el Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, con fecha 1 de octubre de 2020.

**II.- CONSIDERACIONES DE HECHO.**

1° La Superintendencia de Educación Superior, en ejercicio de sus facultades legales, a través de su Resolución Exenta N° 84, de 27 de abril de 2020, aprobó un "Plan Especial de Fiscalización de las medidas adoptadas por las instituciones de educación superior en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", con el fin de determinar si las medidas dispuestas por las instituciones de educación superior permiten, en las actuales circunstancias sanitarias, dar continuidad al servicio educativo y cumplir los compromisos académicos asumidos con los estudiantes en condiciones de equivalencia a las contratadas originalmente.

Enseguida, a través de la aludida Resolución Exenta N° 84, de 2020, se determinaron los criterios en virtud de los cuales se definirían las instituciones a las cuales se les aplicaría el Plan Especial de Fiscalización; la estrategia de fiscalización; y las materias que serían

fiscalizadas. Además, se estableció que el Plan Especial de Fiscalización está compuesto por dos programas, a saber: 1) Programa de Fiscalización, el cual contempla 3 subprogramas y 16 dimensiones, y 2) Programa Adicional de Revisión de Información sobre Medidas de Gestión Institucional y Financiera, el cual contempla 1 subprograma y 4 dimensiones.

Asimismo, se precisó en el artículo quinto del recién mencionado acto administrativo, que respecto de aquellas instituciones que acrediten un cumplimiento inferior al 50% en las dimensiones que considera el Programa de Fiscalización, se instruirá un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad a lo prescrito en el párrafo 5° del Título III de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, con la finalidad de determinar la existencia de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción, especialmente, la establecida en el artículo 55 letra d) del cuerpo legal precitado, que considera una infracción grave el "Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos."

**2°** Por su parte, por medio del Oficio Ordinario N° 184, de 27 de abril de 2020, la Superintendencia de Educación Superior, puso en conocimiento de los rectores de las instituciones de educación superior del país la aplicación del mencionado Plan Especial de Fiscalización. A continuación, y por haber sido seleccionada según los criterios predefinidos en la mencionada Resolución Exenta N° 84, se informó a don Manuel Betancourt Jara, Rector del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, a través del Oficio Ordinario N° 227, de 5 de mayo de 2020, que la institución que representa sería fiscalizada en los términos dispuestos en el citado Plan de Fiscalización, indicándosele el mecanismo a través del cual se debía remitir la información solicitada. Asimismo, se le otorgó por esa vía plazo hasta el día 20 de mayo del presente año, el cual posteriormente fue ampliado hasta el día 26 del mismo mes, para la remisión de los antecedentes requeridos, junto con la documentación de respaldo que permitiera su mejor entendimiento.

**3°** No obstante, acorde con lo informado por el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior, a través de su Memorandum N° 21/2020, de 17 de agosto de 2020, dirigido al Superintendente de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF solamente informó la implementación de medidas en 13 de las 16 dimensiones del Programa de Fiscalización, sin incluir en tiempo y forma los medios de verificación que permitieran acreditar la implementación de las medidas informadas.

**4°** En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 142, de 28 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, con el objeto de establecer si los incumplimientos en que ha incurrido dicha institución configuran infracciones a lo establecido en la Ley N° 21.091.

**5°** Analizados los antecedentes recopilados y en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, esta instructora mediante Formulación de Cargos 2020/FC/13, de fecha 31 de agosto de 2020, procedió a formular cargos al Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF por incurrir en la infracción prescrita en el literal d) del artículo 55 de la Ley N° 21.091. En efecto, el hecho que la institución haya informado la implementación de medidas en solo 13 de las 16 dimensiones que contempla el citado Programa de Fiscalización y que no haya aportado en tiempo y forma medio de verificación alguno que permita acreditar la ejecución de las medidas informadas, da cuenta que no se habrían adoptado las medidas mínimas para asegurar la prestación del servicio educativo contratado a través de un cumplimiento por equivalencia, ante el cambio de circunstancias generado por los efectos del virus COVID-19, lo que constituiría una modificación por parte del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF de las condiciones convenidas con sus estudiantes para la prestación del servicio educativo, que tiene el carácter de arbitraria

ya que no fue posible constatar el cumplimiento del 50% de las dimensiones contempladas en el Programa de Fiscalización que forma parte del Plan Especial de Fiscalización aludido, que fue dispuesto precisamente para estos fines.

La situación antes descrita, como se ha expuesto, constituye una infracción grave, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 55 de la Ley N° 21.091, norma que preceptúa: "Son infracciones graves: d) "Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos".

6° La Resolución Exenta N° 142, de 28 de agosto de 2020, por la cual se ordenó instruir un proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley N° 21.091 respecto del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF y la correspondiente Formulación de Cargos de fecha 31 de agosto de 2020, fueron debidamente notificadas mediante carta certificada al Rector de dicha institución don Manuel Alejandro Betancourt Jara.

7° En tal contexto, con fecha 1 de octubre de 2020, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, el Rector del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF presentó sus descargos a esta Superintendencia, señalando que la tardanza en la preparación y subida de la información a la plataforma dispuesta por la Superintendencia de Educación Superior, se debió, principalmente a tres aspectos: (1) a la necesidad de adecuar los procesos y funciones del Centro de Formación Técnica, de modo de continuar entregando los servicios a los alumnos, producto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19; (2) a las dificultades en la implementación de tecnología y capacitación de docentes y personal de apoyo del centro de formación técnica, producto del cambio de escenario para la educación chilena, y; (3) a los problemas que habría experimentado la plataforma del portal de la página web de este organismo fiscalizador, los que impidieron una expedita carga de los archivos electrónicos, junto con un supuesto bajo apoyo o soporte de esta Superintendencia.

Adicionalmente, es necesario puntualizar que en la aludida presentación de fecha 1 de octubre de 2020, la institución reconoce no haber enviado a esta Superintendencia, dentro de plazo, los medios de verificación necesarios para acreditar la ejecución de las 13 medidas informadas, señalando expresamente lo siguiente: *"Que no obstante la no proporción de antecedentes en la forma y oportunidad que establecía la norma de esa Superintendencia, habida consideración de lo ya señalado, siempre estuvo presente el ánimo de cumplir con ella, y así como se subió la información que dice relación a las 13 medidas adoptadas con fecha 20 de mayo de 2020, y las evidencias de cumplimiento de esas medidas se reportaron al Departamento de Cumplimiento Normativo de esa Superintendencia de Educación Superior, por correo electrónico el día 28 de mayo de 2020 en razón de la imposibilidad de poder hacerlo a través de la Plataforma de página Web"*.

### **III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

1° El artículo 46 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior establece que "La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término."

2° Por su parte, el inciso primero del artículo 48 de la Ley N° 21.091 dispone que "El instructor podrá solicitar antecedentes adicionales dentro del plazo de quince días

hábiles contado desde el vencimiento del plazo para presentar descargos. La parte de quien se hubiere requerido la presentación de antecedentes adicionales tendrá diez días hábiles para acompañarlos, bajo apercibimiento de tenerse por no acompañados si no se presentaren dentro de dicho plazo.”.

3° En consecuencia, conforme a las normas legales citadas, esta instructora estima procedente solicitar antecedentes adicionales al Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF para una adecuada decisión del presente proceso administrativo sancionatorio.

#### **IV.- ANTECEDENTES ADICIONALES SOLICITADOS AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA INGRAF.**

1° Conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 48 de la Ley N° 21.091, se solicitan al Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF los medios de verificación de las medidas que informó en su momento en 13 de las 16 dimensiones que consideraba el Programa de Fiscalización que contempla el “Plan Especial de Fiscalización de las Medidas Adoptadas por las Instituciones de Educación Superior en el Contexto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19”, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 84, de 27 de abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior.

2° Los antecedentes adicionales solicitados deberán presentarse en formato digital a través de la casilla de correo electrónico [oficinadepartes@sesuperior.cl](mailto:oficinadepartes@sesuperior.cl) dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente al envío del correo electrónico que notifica el presente acto, bajo el apercibimiento de tenerse por no acompañados si no se presentaren dentro de dicho plazo.

3° Notifíquese, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 21.091, el presente acto al Gerente General del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF don Manuel Alejandro Betancourt Jara a través de las siguientes casillas de correo electrónico: [direccionfinanzascft@educagrafica.cl](mailto:direccionfinanzascft@educagrafica.cl) y [mbetancourt@educagrafica.cl](mailto:mbetancourt@educagrafica.cl).

  
  
**MARÍA JESÚS SAN MARTÍN RODRÍGUEZ**  
**INSTRUCTORA FISCALÍA**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**